



DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

LIC GLADIS ADILENE

ENSAYO UNIDAD 3

LICENCIATURA EN DERECHO

9 CUATRIMESTRE “B”

JUAN TADEO PEREZ LOPEZ

6 DE JUNIO DEL 2020

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS

En esta 3ra unidad hablaremos sobre un tema en específico los tipos de domicilio que se usan dentro de la materia internacional. Para el derecho internacional El domicilio general y especial de una persona física por medio de soluciones de naturaleza acumulativa que facilitan la elección del punto de conexión de dicha persona, pese a la diversidad que en este tema ofrecen las legislaciones internas.

La convención tiene diferentes generalidades para diferenciar factores, el domicilio general será determinado por los siguientes factores: el lugar de la residencia habitual o el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia; y en su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare el individuo. También habla sobre las personas incapaces y domicilios especiales en el derecho internacional publico establece que el domicilio de las personas incapaces será el de sus representantes legales; que el domicilio de los cónyuges será aquel en el cual éstos vivan de consuno; que el domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acredítate; que el de las personas físicas que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión de su Gobierno.

(La presente Convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado.

Artículo 2

El domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias:

1. El lugar de la residencia habitual;
2. El lugar del centro principal de sus negocios;
3. En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia;

4. En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare)
(CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 2005)

Sobre el artículo anterior citado nos da a conocer un poco más sobre lo que corresponde en más el domicilio, Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre domicilio de las personas físicas.

Dejando a un lado el domicilio nos enfocaremos Reformas de 1988 en materia procesal civil, la competencia nacional en materia de derecho conflictual no sólo al añadir o eliminar herramientas e instrumentos para una mejor coordinación entre el derecho interno, el extranjero y el internacional.

(El día 7 de enero de 1988 el Diario Oficial publicó dos decretos:

1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; y,

2) Por el que se reforma y adiciona el Código de procedimientos Civiles.)

(sureste, 2020)

En el citado anterior Las crecientes relaciones económicas, políticas, sociales y culturales que se establecen diariamente entre las personas que integran nuestra sociedad aquellas que pertenecen a otros estados que conforman el concierto internacional, han mostrado la necesidad de buscar soluciones más acordes con la época, Sin embargo, a nivel mundial puede decirse que el esfuerzo es relativo pues no es dable afirmar que exista un tratado multilateral que haya sido ratificado por todos los países del orbe. Más bien su importancia se puede ubicar a nivel regional, por lo que los esfuerzos más importantes se han realizado en los continentes europeo y americano.

“Siempre ha existido el desiderátum, entre los diversos países de la

Comunidad Internacional, de concertar tratados y convenios en materia

De Derecho Internacional Privado a fin de resolver los problemas con-

Corrientes a los conflictos de leyes que se presenten entre los mismos.

Sin embargo, a nivel mundial puede decirse que el esfuerzo es relativo

Pues no es dable afirmar que exista un tratado multilateral que haya

Sido ratificado por todos los países del orbe. Más bien su importancia se puede ubicar a nivel regional, por lo que los esfuerzos más importantes se han realizado en los continentes europeo y americano.” (moreno)

Comentario personal: conoceremos de los tipos de domicilio que se usan dentro de la materia internacional pero adecuado en el estado mexicano, tanto para personas físicas, morales y el derecho conflictual dentro de la rama civil.

Bibliografía

(2005). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*. Mexico .

moreno, v. c. (2016). reformas de 1998. *investigaciones jurídicas*.

sureste, u. d. (2020). *derecho internacional I privado* . Mexico .

<file:///C:/Users/SubDirecAcademica/Videos/Downloads/27764-25113-1-PB.pdf>

<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Internacional%20Privado/SESI%C3%93N%205.pdf>

<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Internacional%20Privado%20I/PDF/Tema%204.pdf>